

27635

ORDEN de 16 de noviembre de 1979 sobre incremento del número de efectos de tirada de la emisión de sellos de correo para los servicios postales españoles en el Principado de Andorra denominada: «Navidad-1979-Andorra».

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de fecha 6 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 11), se dispuso la emisión de una serie especial de sellos de correo que con la denominación de «Navidad-1979-Andorra» fueron destinados a ser utilizados en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, iniciando su vigencia el próximo día 28 de noviembre corriente.

Las informaciones conseguidas sobre las ventas de efectos postales en el Principado y la demanda del coleccionismo en las últimas emisiones hacen aconsejable el incremento del número de efectos señalado en la Orden de referencia.

En consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—La edición de efectos de los valores que se señalan en la Orden de este Ministerio de fecha 6 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 11) de la serie especial de sellos de correo para uso en los servicios postales en el Principado de Andorra, denominada «Navidad-1979-Andorra», se considerará incrementada hasta 1.200.000 efectos para el valor de 8 pesetas y hasta 800.000 efectos para el valor de 25 pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27636

REAL DECRETO 2646/1979, de 11 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por un importe de ciento sesenta y ocho millones cuatrocientas setenta mil trescientas noventa y ocho pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: quince millones cuatrocientas mil pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero cinco seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; cuarenta millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta; cincuenta millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y uno, y sesenta y tres millones setenta mil trescientas noventa y ocho pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y dos, aplicándose en estos tres últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo ciento diez del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, y su realización se llevará a efecto en el plazo de treinta y seis meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
ANTONIO IBÁÑEZ FREIRE

27637

REAL DECRETO 2647/1979, de 11 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Vigo (Pontevedra), primera fase.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil, primera fase, en Vigo (Pontevedra), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil, primera fase, en Vigo (Pontevedra), por un importe de ciento seis millones quinientos veinticinco mil novecientas cuarenta y dos pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: quince millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero cinco seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; cincuenta millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta, y cuarenta y un millones quinientos veinticinco mil novecientas cuarenta y dos pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y uno, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo ciento diez del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, y su realización se llevará a efecto en el plazo de veinticuatro meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
ANTONIO IBÁÑEZ FREIRE

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27638

ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se resuelven asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/79, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/79, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Calatayud (Zaragoza).—Recurso de alzada interpuesto por don Antonio Azuara Hernández y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 30 de mayo de 1977, sobre proyecto de urbanización de la manzana XII, lado derecho del paseo de Sixto Celorrio, en Calatayud (Zaragoza).

Se acordó estimar en parte el recurso interpuesto por don Antonio Azuara y otros, en el sentido de que la aprobación otorgada al proyecto de urbanización el 30 de mayo de 1977 por la Comisión Provincial de Urbanismo, deberá quedar subsistente y válida en lo referente estrictamente a su contenido como proyecto de obras, declarando nulos y sin efecto sus contenidos y consecuencias de los mismos consistentes en el reparto de cargas de la urbanización y en la adjudicación de las obras de ésta.

2. Piñerola (Barcelona).—Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Piñerola (Barcelona) contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 7 de julio de 1978, denegatorio de las normas complementarias y subsidiarias de dicho término municipal.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Piñerola (Barcelona) contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 7 de julio de 1978, denegatorio de las normas de ordenación subsidiarias de dicho término municipal, en el sentido que se expone en los precedentes considerandos de la presente resolución, que dice:

«Considerando que por dichos Servicios Técnicos se ha tenido a la vista información gráfica muy indicativa del estado actual del municipio, así como de la situación de hecho de los sectores que se pretende ordenar.

Considerando que esta información y su detallado estudio arroja un total previsto de 7.234 habitantes, cifra próxima a la de 6.000 que la Comisión Provincial indicaba como aceptable, techo máximo que de todas formas se estima necesario reconsiderar en base a haberse efectuado una real reducción de las previsiones poblacionales con respecto a lo pretendido en el plan general que se rechazó, y sobre todo habida cuenta de que un gran porcentaje de las viviendas son de segunda residencia, uso para el que el término municipal aparece como sumamente adecuado, siendo además, en general, las áreas de suelo urbanizable programado zonas colindantes con actuaciones urbanísticas existentes y en muy pocos casos solapadas con las mismas, pero que en realidad se trata de parcelaciones rústicas incipientes que acertadamente el planificador pretende congelar.

Considerando que en cuanto el apartado b) de la resolución recurrida no es posible a nivel municipal intentar coordinar las áreas urbanizables de los términos colindantes por dos razones, primera porque no todos poseen ya planeamiento aprobado, y segunda, porque ésta sería misión de un plan director comarcal o intermunicipal, cuando se redactase el cual deberían integrarse y ajustarse en su contexto cuantos planeamientos existieran dentro de su ámbito, y no al contrario.

Considerando que con relación a la exigencia a) de la resolución de la Comisión Provincial, consistente en una determinada previsión de estándares de zonas verdes y para dotaciones y equipamientos, las normas las disponen ya incluso con exceso, pues la zona verde en el suelo urbano es de 49.425 metros cuadrados, y la dotacional y de equipamiento de carácter general, de 97.875 metros cuadrados, y en cuanto a la verde en el suelo urbanizable programado se deberá prever en cada actuación, cifras que arrojan un cociente de las respectivas superficies por habitante muy superiores a las requeridas por la Comisión Provincial.

Considerando por último que con respecto al apartado f) de la resolución considerada, que no estima correcta la expresión «suelo programado», es evidente que deberá entenderse como «urbanizable» o apto para ser urbanizable, adecuado para unas normas subsidiarias, según se desprende del contexto de las mismas normas, en relación con el contenido del artículo 71, 4, de la Ley del Suelo.»

3. San Esteban de Sasroviras (Barcelona).—Recurso de alzada de don David Bros Doménech, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 27 de julio de 1978, denegatorio del plan parcial El Parany en San Esteban de Sasroviras (Barcelona).

Se acordó estimar el recurso de alzada de don David Bros Doménech, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 27 de julio de 1978, denegatorio del plan parcial El Parany en San Esteban de Sasroviras (Barcelona), quedando, en consecuencia, aprobado dicho plan.

4. Masafasar (Valencia).—Recurso de alzada formulado por don Juan Lladró Dolz, en nombre y representación de «Compañía Mercantil Sociedad de Diversas Gestiones Inmobiliarias, Sociedad Anónima» («SODIGEL, S. A.»), contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 28 de abril de 1978, que aprobó condicionalmente la delimitación del suelo y normal subsidiarias de planeamiento del Municipio de Masafasar.

Se acordó estimar el recurso de alzada formulado por don Juan Lladró Dolz, en nombre y representación de Compañía Mercantil «Sociedad de Diversas Gestiones Inmobiliarias, Sociedad Anónima» («SODIGEL, S. A.») contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 28 de abril de 1978, que aprobó condicionalmente la delimitación del suelo y normal subsidiarias de planeamiento del Municipio de Masafasar, en el sentido de que se califiquen los terrenos objeto del recurso como suelo apto para ser urbanizado, con fines de equipamiento urbanístico, dentro de la línea de edificación, según establece el artículo 77 del Reglamento General de Carreteras, sin acceso directo a la autopista o posible nudo de enlace, y siempre que el proyecto definitivo de la red integral de transportes y de la tercera ronda de circunvalación posibilite la redacción del plan parcial correspondiente, el cual deberá observar todos los condicionamientos impuestos.

5. Calviá (Baleares).—Recurso de alzada interpuesto por don Andrés Llompart Marqués en nombre de la Comunidad de Propietarios del edificio «SEA», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 4 de julio de 1977, aprobatorio de los planes de adaptación de Calviá (Mallorca).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Llompart Marqués, en nombre de la Comunidad de Propietarios del Edificio «SEA», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 4 de julio de 1977, aprobatorio de los planes de adaptación de Calviá (Mallorca).

6. Barco de Valdeorras (Orense).—Recursos de alzada interpuestos por don Ricardo Diéguez Rodríguez, don Vicente Fernández Carballo, don José Arias López, doña María Fernández Cortés, don Augusto Trincado Setier, todos ellos en nombre pro-

prio, y don Joaquín Fernández Sánchez en nombre de «C.E.D.I.E., Sociedad Anónima», contra la resolución adoptada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Orense de 21 de julio de 1978, aprobatoria con condiciones de las normas subsidiarias de planeamiento de Barco de Valdeorras y recursos de alzada interpuestos por don Vicente Fernández Carballo, doña Joaquina Santos Domínguez, doña Angeles Aires Gallego y don Emilio Novoa Fernández, don Primitivo Diéguez Praga, don Nemesio González Noguerol y doña Felisa Suárez Fernández, don José Arias López, don Eduardo Ogea Alvarez, doña María Fernández Cortés, doña María Fernández Ares y otros, don Julio Tato Gómez y don Alejos Ogea Dosouto, en nombre propio, y don Joaquín José Fernández Sánchez en representación de «C.E.D.I.E., Sociedad Anónima» y don Eulogio Gavela García y otros en su condición que alegan de representantes de los partidos políticos U.C.D., P.S.O.E., P.C.C. y A.P., contra la resolución adoptada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Orense de 24 de noviembre de 1978, por la que se consideran cumplidas las modificaciones impuestas y se reitera la aprobación efectuada en la sesión de fecha 21 de julio de 1978.

Se acordó:

Primero.—Estimar los recursos de alzada interpuestos por don Vicente Fernández Carballo, doña Joaquina Santos Domínguez, don Joaquín José Fernández Sánchez, don Primitivo Diéguez Praga, don Nemesio González Noguerol y doña Felisa Suárez Fernández, don José Arias López, don Eduardo Ogea Alvarez y otros, doña María Fernández Cortés, don Eulogio Gavela García y otros, doña María Fernández Ares y otros, don Julio Tato Gómez y don Alejos Ogea Dosouto, don Augusto Trincado Sentier y don Ricardo Diéguez Rodríguez, y en consecuencia, revocar los acuerdos de 21 de julio de 1978 y 24 de noviembre de 1978, aprobatorios de las normas subsidiarias de planeamiento de Barco de Valdeorras, suspendiendo su aprobación con el fin de que la Corporación Municipal subsane las deficiencias señaladas en la presente resolución y se sometan de nuevo a la tramitación exigida en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976.

Segundo.—No entrar a conocer de las alegaciones planteadas en el recurso formulado por doña Angeles Aires Gallego y don Emilio Novoa Fernández, así como de otras alegaciones particulares formuladas en los recursos anteriormente citados al no ser momento procesal oportuno, ya que deberán dilucidarse una vez reformadas las normas y sometidas a nueva tramitación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que, contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

27639

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras: «1-GR-275. Acondicionamiento de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 13 al 48. Tramo: Calahonda, límite de Almería. Términos municipales de Motril y Gualchos (Sección 3.ª), provincia de Granada», de las que resultaban afectadas las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante los Ayuntamientos de Gualchos y Motril, o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de La Farola, número 23, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la